



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 SET. 2019

GA-005909

Doctor  
**IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA**  
Calle 6ª N° 3-38  
Palacio Municipal de  
Juan de Acosta – Atlántico  
E.S.D

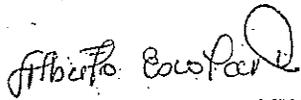
00001569

Ref. Auto-No. De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

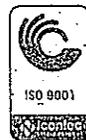
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Karen Arcón Jiménez- Prof. Esp.  
VoBo. Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Callé 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001569 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDOS**

**Antecedentes**

Que mediante el oficio número 6165 de 2019 el alcalde municipal de JUAN DE ACOSTA el doctor IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA, solicita un pronunciamiento respecto de la exigibilidad de tramitar o no el permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto: *"Construcción de obras de protección para el control de las inundaciones en el sector de la carrera 1 entre calles 5 y 9 del barrio villa estado, en el municipio de Juan de Acosta- Atlántico"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el oficio N° 4999 en los siguiente términos:

*"Examinado los documentos e informaciones allegadas en medio magnético relacionada con el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION PARA EL CONTROL DE LAS INUNDACIONES, EN EL SECTOR DE LA CARRERA 1 ENTRE CALLES 5 Y 9 DEL BARRIO VILLA ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO", es oportuno indicar lo siguiente:*

*Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION PARA EL CONTROL DE LAS INUNDACIONES, EN EL SECTOR DE LA CARRERA 1 ENTRE CALLES 5 Y 9 DEL BARRIO VILLA ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO", se encuentra exento de tramitar licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>. No obstante, deberá tramitar los permisos ambientales a que hubiere lugar."*

*Con el fin de conceptualizar sobre la exigibilidad de tramitar un permiso de ocupación de cauce para desarrollar el proyecto en mención se hace necesario allegar las coordenadas geográficas del proyecto o el área delimitación de tramo o segmento a intervenir con el fin de identificar si el proyecto intervenir el cauce, la ronda hídrica y ribera del arroyo de Juan de Acosta ubicado en esta municipalidad.*

Posteriormente, mediante el oficio N° 7210 de 2019, el Municipio de Juan de Acosta allegó la información requerida, reiterando la necesidad de certificar si el proyecto permiso de ocupación de cauce.

Ahora bien, revisada la información de la obra a realizar por parte del ente de territorial, en razón a ella esta Corporación procederá a admitir la solicitud y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica con la finalidad de determinar la existencia de un drenaje paralelo a la vía que se pretende intervenir, así como las características ambientales del área y establecer las estructuras a construir por parte del mencionado Municipio.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el presente Acto Administrativo se procederá a iniciar y acoger la presente solicitud, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

<sup>1</sup> Decreto Compilatorio de normatividad Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001569 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a verificar la exigibilidad de tramitar o no una solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las disposiciones de carácter legal que rigen la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001569 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por el alcalde municipal de JUAN DE ACOSTA el doctor IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA, NIT 8000699010-0, solicita un pronunciamiento respecto de la exigibilidad de tramitar o no el permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto: *“Construcción de obras de protección para el control de las inundaciones en el sector de la carrera 1 entre calles 5 y 9 del barrio villa estado, en el municipio de Juan de Acosta- Atlántico”.*

PARAGRAFO: Designar a la Subdirección de planeación para la realización de una visita de inspección técnica verifique la procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

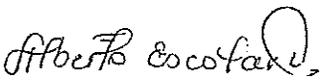
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Prof. Esp.   
VoBo. Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección